



Fecha: Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08001-60-01-055-2013-03012-00 RI 18994
Sentenciado: ARNULFO RAFAEL VELEZ FLOREZ
Delito: Fabricación, tráfico y porte de estupefacientes
Asunto: Extinción de la Pena.
Auto interlocutorio N° 087

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa sobre la Extinción de la Pena y Liberación Definitiva en favor del señor **ARNULFO RAFAEL VELEZ FLOREZ**.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 06 de julio de 2015, el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, condenó a **ARNULFO RAFAEL VELEZ FLOREZ**, a la pena principal de 48 meses de prisión, multa de 66.66 SMLMV, para la fecha de los hechos (2013), como cómplice del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, como pena accesoria, la inhabilitación del ejercicio y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal, concediéndole el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena, con un período de prueba de 24 meses, previo a cancelar caución prendaria por valor de (\$500.000) y suscribir diligencia de compromiso.¹

Diligencia de compromiso que fue suscrita el 08 de julio de 2015, ante el juez coordinador del SPOA,²

Seguidamente el proceso de la referencia fue enviado al despacho, el 06 de enero del año en curso, por parte de la oficina de reparto de los juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Barranquilla, para ser avocado.³

Por último, el 23 de mayo de 2017 éste Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 244, avocó el conocimiento del proceso y le negó la extinción de la pena al condenado.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

¹ Cuaderno de Instancia Folio No 101

² Cuaderno de Instancia Folio No 122

³ Cuaderno de EPYMS Folio No 01

Radicación: 08001-60-01-055-2013-03012-00 RI 18994

Sentenciado: ARNULFO RAFAEL VELEZ FLOREZ

Delito: Fabricación, tráfico y porte de estupefacientes

Asunto: Extinción de la Pena.

Señala la norma:

*“**ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en la sentencia condenatoria que concedió la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte de la sentenciada a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, concedió a **ARNULFO RAFAEL VELEZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.243.901 expedida en Barranquilla, el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, el día 06 de julio de 2015, estableciéndose el período de prueba de veinticuatro (24) meses, por lo que, al haber suscrito diligencia de compromiso el 08 de julio de 2015, desde el 08 de julio de 2017 hasta la fecha, se encuentra cumplido el período de prueba establecido.

Revisado en aplicativo SISIPPEC WEB, se pudo constatar que el condenado no aparece registro dentro de dicha base de datos.

Revisadas las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil da cuenta el despacho que NO le aparecen registrados antecedentes penales.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba, el señor **ARNULFO RAFAEL VELEZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.243.901 expedida en Barranquilla, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del C.P, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la Extinción de la Pena y la Liberación Definitiva del ciudadano **ARNULFO RAFAEL VELEZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.243.901 expedida en Barranquilla, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES.**

Radicación: 08001-60-01-055-2013-03012-00 RI 18994

Sentenciado: ARNULFO RAFAEL VELEZ FLOREZ

Delito: Fabricación, tráfico y porte de estupefacientes

Asunto: Extinción de la Pena.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

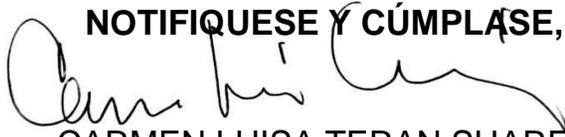
RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **ARNULFO RAFAEL VELEZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.243.901 expedida en Barranquilla, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Tercero. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Cuarto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/JMA

NOTA: Si desea consultar la información de publicación de estados de este Juzgado, visite el blog: juzgadosextoepmsbarranquilla.blogspot.com